

1 No. 2014-17-01-15- P 00008465

2 **FACTURA:**

3 **NOTARIA DECIMO QUINTA**
4 **DEL CANTON QUITO**

5
6 **ACTO O CONTRATO**

7
8 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
9 **DE TRANSPORTE PESADO**
10 **LA VENECIA S.A TRANSVENECIA**

11
12 **QUE CELEBRAN:**

13
14 **PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ Y OTROS**

15
16 **CUANTÍA: USA. \$. 800,00**

17 **DI: 4 COPIAS K.A.**

18 -----
19 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete
20 de noviembre del año dos mil catorce, ante mí Doctor JUAN CARLOS
21 MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen
22 libre y voluntariamente los señores: **NANCY YOLANDA BASTIDAS**
23 **ROBALINO**, de estado civil casada; **PEDRO PABLO GUERRA**
24 **ALVAREZ**, de estado civil soltero; y, **MILCIADES IVAN**
25 **VILLAGOMEZ MARTINEZ** de estado civil casado, cada uno por sus
26 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
27 domiciliados en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pero se
28 encuentran de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

1 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por
2 haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar
3 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
4 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
5 insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas
6 siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen la
7 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los
8 señores **NANCY YOLANDA BASTIDAS ROBALINO**, de estado civil
9 casada; **PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ**, de estado civil soltero;
10 y, **MILCIADES IVAN VILLAGOMEZ MARTINEZ** de estado civil
11 casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
12 ecuatoriana, domiciliados en El Cantón Shushufindi, Provincia de
13 Sucumbíos, República del Ecuador y legalmente capaces para contratar y
14 obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura
15 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
16 constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA**
17 **VENECIA S.A TRANSVENECIA** que se registrará por las leyes del
18 Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía
19 que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el
20 estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO:**
21 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**
22 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**
23 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:**
24 **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La
25 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será:
26 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA**
27 **S.A. TRANSVENECIA.** Esta sociedad se constituye como una
28 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes

1 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
2 posteriormente simplemente como "la Compañía". ARTICULO
3 SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el
4 Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador.
5 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑÍA DE
6 TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S. A. TRANSVENECIA se
7 dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga Pesada a
8 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
9 Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las
10 Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para
11 cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de
12 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
13 objeto. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la
14 compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción }
15 de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, la Junta General de }
16 accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo }
17 o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de }
18 Compañías y este estatuto. ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION Y }
19 LIQUIDACION.- La Junta general podrá acordar la disolución de la }
20 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta }
21 la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento }
22 de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como }
23 liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
24 **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** ARTICULO SEXTO: DEL
25 CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía, es de
26 **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochenta
27 acciones ordinarias y nominativas, de un valor de **DIEZ DOLARES** cada
28 una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.

1 La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital previo el
2 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. ARTICULO
3 SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES- En todo lo relativo a la transmisión
4 de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a
5 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su
6 emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular,
7 votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital
8 y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos
9 de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
10 **TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**
11 **ADMINISTRACIÓN:** ARTICULO OCTAVO: La compañía estará
12 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el
13 Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTAS
14 GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano
15 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus
16 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las
17 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
18 Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro
19 de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros
20 asuntos, los siguientes. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se
21 le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver
22 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo
23 de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
24 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus
25 respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada
26 vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este
27 estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
28 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital

1 social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la
2 junta general. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.** Sin perjuicio
3 de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al
4 Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta
5 general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente
6 General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
7 reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
8 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio
9 de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
10 especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
11 hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como
12 extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido
13 convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la
14 convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DECIMO**
15 **PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- De acuerdo a lo previsto en la
16 Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital
17 pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus
18 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración
19 de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y
20 podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que
21 unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes
22 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
23 **DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA**
24 **GENERAL.**- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la
25 compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los
26 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
27 Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
28 Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTICULO DECIMO**

1 TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son
2 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y
3 cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan
4 como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general
5 de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
6 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
7 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar
8 este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d)
9 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos
10 administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar
11 la constitución de mandatarios generales de la compañía;
12 f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)
13 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
14 suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y
15 Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar
16 al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO
17 MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos
18 de disposición de bienes inmuebles de la compañía. ARTICULO DECIMO
19 CUARTO: QUORUM.- Para que las juntas generales sean ordinaria o
20 extraordinaria , se constituyan en primera convocatoria , habrá de concurrir a
21 ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, se
22 reunirá con el número de accionistas presenten , circunstancias que se
23 expresará en la convocatoria que se haga, convocatoria que no podrá
24 demorar mas de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
25 convocatoria., ni modificarse el objeto de la junta conforme señala el Artículo
26 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las resoluciones de Junta
27 General se tomaran por mayoría de votos del capital social pagado
28 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

1 la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.- Salvo las
2 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán
3 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.
4 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso
5 de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO
6 SEXTO: DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria
7 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas,
8 dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Por lo tanto cada
9 accionista tendrá tantos votos cuantas acciones tenga. ARTICULO
10 DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- Los accionistas pueden
11 hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus
12 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o
13 poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
14 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su
15 número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
16 votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
17 sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
18 puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus
19 mandantes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las
20 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto
21 obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de
22 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos
23 que determina la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE
24 ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética
25 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
26 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el
27 anverso y reverso de cada hoja las mismas que serán foliadas y con
28 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el

1 Presidente de cada junta. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE
2 ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.
3 ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El
4 Presidente será nombrado por la junta general, para un período de dos años,
5 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
6 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
7 presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas
8 de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
9 General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
10 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en
11 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a
12 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de
13 subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente
14 subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de
15 ausencia definitiva dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.
16 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El
17 Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos
18 años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.
19 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
20 ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
21 otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades
22 de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
23 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
24 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En
25 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará
26 a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son
27 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
28 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social

1 de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,
2 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales
3 o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de
4 la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de
5 la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Formular a la
6 junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
7 distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y
8 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como
9 deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía,
10 así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; g)
11 Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas
12 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
13 cuentas; h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
14 otros papeles de comercio; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
15 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
16 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
17 cumplimiento de su cometido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE
18 LOS APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime
19 conveniente, nombrará a través del representante legal uno o mas apoderados
20 por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus
21 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal
22 para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.-**
23 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**
24 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La junta
25 general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le
26 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el
27 estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual
28 ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general

1 ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario
2 durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente
3 y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. ARTICULO
4 VIGESIMO CUARTO: BALANCES.- Los balances se instrumentarán al
5 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año
6 y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general
7 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
8 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias
9 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía
10 que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
11 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTICULO
12 VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION
13 DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser
14 aprobada o modificada, la junta general resolverá la distribución de
15 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero
16 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por
17 ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo
18 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La
19 junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo
20 que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
21 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá
22 decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
23 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
24 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para
25 el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
26 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
27 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
28 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno

1 de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**
2 **VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACCESO DE LOS LIBROS**
3 **Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
4 la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
5 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
6 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
7 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
8 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello
10 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
11 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás
12 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
13 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se
14 entenderán incorporadas a este estatuto. **DISPOSICIONES DE**
15 **TRANSITO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los permisos de
16 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
17 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
18 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
19 consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **NOVENO.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,
21 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
22 efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes
23 Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía de
24 Transporte de Carga Pesada, denominada, **COMPAÑÍA DE**
25 **TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A. TRANSVENECIA** en
26 todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
27 de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
28 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

1 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si por efectos de la prestación del
2 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
3 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa
4 cumplirlas. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El
5 capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por
6 ciento del capital como se desprende del cuadro de integración que a
7 continuación se detalla: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO ACC
BASTIDAS ROBALINO NANCY YOLANDA	266.00	266.00	26
GUERRA ALVAREZ PEDRO PABLO	268.00	2600	28
VILLAGOMEZ MARTINEZ MILCIADES IVAN	266.00	266.00	26
TOTAL	800.00	800.00	80

9
10
11 **QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas
12 fundadores en cumplimiento a la ley, declaran bajo juramento: que
13 depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una
14 vez que la misma tenga personería jurídica; que el capital social de la
15 compañía se encuentra íntegramente pagado y correctamente integrado de
16 conformidad con el cuadro de integración de capital que consta en la presente
17 escritura ; y, los accionistas se someterán estrictamente al total contenido de
18 la presente escritura. **SEXTA: NOMBRAMIENTOS DE**
19 **ADMISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos
20 vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales, se designa como
21 PRESIDENTE de la Compañía al señor **MILCIADES IVAN**
22 **VILLAGOMEZ MARTINEZ** y como **GERENTE GENERAL** de la
23 misma al señor **PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ**, autorizándoles
24 para que legalicen sus nombramientos y entren en funciones. **SEPTIMA.-**

1 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento
 2 habilitante, la RESOLUCION número cero uno siete - DJ- UAPT- S- dos
 3 mil catorce, de fecha seis de Noviembre del dos mil catorce, de la que
 4 consta el informe previo para la constitución jurídica, emitida por la Unidad
 5 Provincial de Sucumbíos. Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer
 6 las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.
 7 Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Aníbal Borja Pérez, con
 8 matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y cuatro del
 9 Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
 10 escritura pública con todo el valor legal Para su otorgamiento se
 11 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue
 12 íntegramente la presente a las comparecientes por mí el Notario, éstas se
 13 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

14 

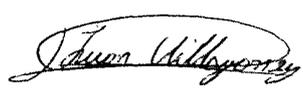


17 **NANCY YOLANDA BASTIDAS ROBALINO**
 18 C.C. 090953195-6

19 

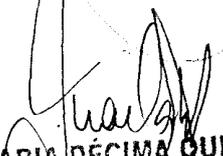


21 **PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ**
 22 C.C. 05016093-9.

24 



25 **MILCIADES IVAN VILLAGOMEZ MARTINEZ**
 26 C.C. 050160212-2


NOTARIA DÉCIMA QUINTA
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIO

27
 28

RESOLUCIÓN No. 017-DJ-UAPT-S-2014

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N° 3025, de fecha 12 de septiembre del 2014, se recibe el expediente de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA**, en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica,

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes

Constan como comparecientes dentro del proyecto de minuta el número de socios fundadores de la denominación de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA**,

BASTIDAS ROBALINO NANCY YOLANDA 0909531936
GUERRA ÁLVAREZ PEDRO PABLO 0501609309
VILLAGÓMEZ MARTÍNEZ MILCIADES IVÁN 0501602122

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de

Propiedad por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA**, domiciliada en el Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos,
- 2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.
- 3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de La **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA**, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades competentes
- 5.- La **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA** Única y exclusivamente operara dentro del ámbito del territorio Nacional de la República del Ecuador.
- 6.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 06 de Noviembre del 2014



Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAD-S



Srta. María Eugenia Cando
SECRETARIA GENERAL DE LA UAPS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2013 07:58 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7546162
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0200436095 BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY
CIU:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A. TRANSVENECIA**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/08/2015 07:58 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

17/11/2014 6.34 AM

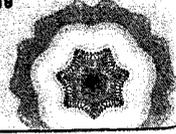
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **050160212-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
 VILLAGOMEZ MARTINEZ
 MILCIADES IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 COTOPAXI

FECHA DE NACIMIENTO 1967-05-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SONIA PATRICIA ALVAREZ SIGCHA


INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VILLAGOMEZ LOPEZ DESIDERIO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARTINEZ SERVINA GLAFIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 LAGO AGRIO
 2014-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-15

V353312222

900387155




DIRECTOR GENERAL **REGISTRAR**

Juan Villagomez
 050160212-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CRE**

037
037 - 0208
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0501602122
 CÉDULA
VILLAGOMEZ MARTINEZ MILCIADES IVAN

COTOPAXI
 PROVINCIA
LATACUNGA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
 PARROQUIA
0
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

N: 050160930-9

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA ALVAREZ
PEDRO PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUEBLO
TIPO
FECHA DE NACIMIENTO 08-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUERRA ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVAREZ MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LAGO AGRO 2014-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-09




Pablo guerra
050160930-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
050160930-9 017 - 0115
GUERRA ALVAREZ PEDRO PABLO
SUCUMBIOS SHUSHUFINDI
SHUSHUFINDI CENTRAL
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
3862060 25/08/2014 9:40:06
3862060

IMP. IGM. 04

Guerra

Se otorgó ante mi doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A TRANSVENECIA, que celebran PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ Y OTROS, firmada y sellada en Quito, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.-



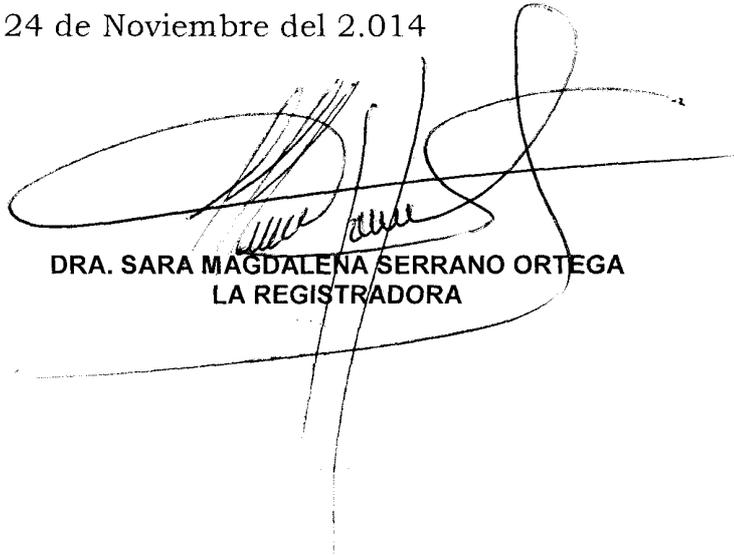
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Morales Lasso".

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 51, Folio 63 y vta Tomo Primero del veinticuatro de noviembre del dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S. A., TRANSVENECIA entre los señores Nancy Yolanda Bastidas Robalino, Pedro Pablo Guerrero Álvarez y Milciades Iván Villagomez Martínez.- Queda en el registro correspondiente.-

011

Shushufindi, 24 de Noviembre del 2.014



DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>Compañía de Transporte Pesado La Venecia S.A.</i>	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COMPSÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA VENECIA S.A. TRANSVENECIA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUF INDI	CIUDAD: SHUSHUF INDI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUF INDI	CIUDAD: SHUSHUF INDI	
PARROQUIA: SHUSHUF INDI	BARRIO: LOS BOSQUEZ	CIUDADELA: =	
CALLE: ROCAFUERTE	NÚMERO: 57N PB	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUCRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 06284 219	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>alvarezguerra@ya.oo.es</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984035166	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA IGLESIA DEL DIVINO NIÑO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO PABLO GUERRA ALVAREZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0501609309			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 26 NOV 2014 <i>Miguel Iñigo</i> Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
R.U.C. 06016093009 CONTRIBUYENTE ESPECIAL, RESOLUCIÓN N° 1700/2009
Dir: Av. 20 de Junio y Venezuela Telfs: 062-220 / 062-630-725 / 062-830-071 Lago Agrio - Sucumbios

Cella Kennedy Norte, Av. Nahim
Isaías Banquet y Miguel H. Aicua
6-7-13-14, Mz. 410, Esf. CNEL,
Piso 4, Of. 401

Factura No. 115-001-001584651
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 1237006-7K
Valor a pagar: 20.33

Fecha de Emisión: 09/10/2014

Fecha de Vencimiento: 27/10/2014

Factura No. 115-001-001584651
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 09/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 12370-6 GUERRA ALVAREZ PEDRO PAELO
Código Único Eléctrico Nacional: 2000012370 Cédula / R.U.C.: 0501609300 Código Postal:
Dirección servicio: ROCAFUERTE SIN PB Y SUCRE LOS BOSQUEZ
Plan/Ceocódigo: 18 03-41-017-8240 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 09/10/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: SUCUMBIOS - SHUSHUFINDI - SHUSHUFINDI CAB CANT
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 908014724-STA-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 09/09/2014 Hasta: 06/10/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Promedio
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	8608.00	8458.00	150	kWh	13.95

VALOR CONSUMO: 13.95
COMERCIALIZACION: 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.54
I.V.A. (0%): 0.00
ALUMBRADO PUBLICO: 1.73
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 18.63
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 18.63

Su ahorro por la Tarifa de la Digital es de 0.00

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 12370-6 Cédula / R.U.C.: 0501609300
GUERRA ALVAREZ PEDRO PABLO
No. de Control: 1237006-7K
Dirección servicio: ROCAFUERTE SIN PB Y SUCRE LOS BOSQUEZ

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

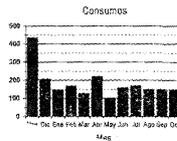
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	18.63
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	20.33

Pagar hasta: 27/10/2014

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2)	0.00



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR